

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**ESTATUTOS**

**C A P I T U L O I  
DISPOSICIONES GENERALES**

***PREÁMBULO***

*Dentro del marco de una metodología lúdica propia y protegida como propiedad intelectual denominada Metodología NAVES, La Corporación Juego y Niñez buscará promover el bienestar de todos los niños y las niñas mediante acciones sociales de tipo educativo que promuevan y generen conciencia sobre la ineludible responsabilidad de dar cumplimiento a los derechos de los niños en Colombia.*

*La palabra "niñez" será utilizada en estos estatutos en sentido amplio y comprenderá tanto a niños como a niñas sin distinción de estrato social, raza, religión o situación de su núcleo familiar.*

*La palabra "juego" corresponde a una experiencia creativa, que permite vivir en forma placentera la interpretación y transformación de la realidad para favorecer las habilidades sociales del ser en el marco del desarrollo humano. El juego es una zona de libertad en constante cambio, donde tiene lugar la cultura y se desarrolla la imaginación. Se origina a partir de las relaciones consigo mismo, con los otros, con el entorno, con el espacio, con el tiempo y el uso de los objetos.<sup>1</sup>*

**ARTÍCULO 1°. NOMBRE, NATURALEZA, HISTORIA JURIDICA**

La organización denominada CORPORACION JUEGO y NIÑEZ, es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y con patrimonio propio. Establecida en el año de 1999, con personería jurídica No. 2752 del 10 de agosto del año 2000, expedida por la Secretaría de Educación y posteriormente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá en el año 2014.

**ARTÍCULO 2°. DOMICILIO**

Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, tendrá su sede inicialmente en la Calle 97 No.60d -86 barrio Los Andes, pero podrá abrir Direcciones Seccionales en distintas partes del país o del exterior.

---

<sup>1</sup> Libro metodología NAVES – Actualización, pág. 23, (Nociones sobre el juego)

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**ARTÍCULO 3°. DURACION**

La duración de la Corporación es de 50 años, a partir de su creación, es decir tendrá una vigencia hasta el 10 de agosto de 2050, pero podrá disolverse en la forma prevista en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4°. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Corporación estará constituido de la siguiente forma:

- a) Por los dineros aportados a la Corporación por los Miembros Fundadores,
- b) Por los dineros o bienes que aporten a la Corporación los demás miembros en las diferentes categorías actuales o que sean creadas en un futuro,
- c) Por los ingresos que obtuviere la Corporación por concepto de remuneración de sus bienes y servicios, o del rendimiento de inversiones,
- d) Por las donaciones, aportes o auxilios, en dinero o bienes, que reciba la Corporación de los Gobiernos extranjeros o de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, que por considerar conveniente su finalidad decidan apoyarla, bajo las diferentes modalidades.
- e) Por las herencias, legados y en general por los demás bienes que a cualquier título adquiera, y por el rendimiento de los mismos,
- f) Por los frutos y rendimientos que generen sus activos materiales e inmateriales,
- g) Por los logos, marcas, **juegos, productos** y metodologías creados por la Corporación,
- h) Por los recursos generados de la gestión directa de prestar servicios de educación informal o formal según lo permita la ley colombiana o de manera indirecta por medio de alianzas con entes académicos formales e informales como personas naturales y jurídicas o instituciones públicas y privadas y desde los contenidos de conocimiento de la organización y que permitan los entes de educación de Colombia.
- i) Por la participación en el desarrollo de procesos de investigaciones de todo tipo,

**C A P I T U L O   I I**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 5°. OBJETO DE LA CORPORACIÓN**

La Corporación tiene por objeto propender por la efectiva promoción y observancia de los Derechos de los Niños y el Código de Infancia y Adolescencia o leyes de infancia vigentes en el país, visibilizando el Derecho al Juego y además, tener un carácter lúdico - educativo en todos sus niveles, tipos y modalidades, dentro de las cuales se destaca la educación inicial, como proceso pedagógico realizado a través del juego y otros lenguajes para favorecer la atención integral de la primera infancia y la familia, como una materialización de los derechos de los niños y niñas menores de 6 años. Para el desarrollo de sus cometidos diseñará, gestionará y realizará planes, programas, proyectos, **juegos, productos**, metodologías y acciones que hagan posible en Colombia el

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

cumplimiento de los mismos, y en especial programas educativos como las ludotecas, huertotecas, espacios de crianza sin violencia, programas de pensamiento computacional o relacionados con la prevención de las violencias y el castigo físico, así como diversas estrategias educativas como la promoción y coordinación de la Celebración del Día de la Niñez y la Recreación en el país.

Para el desarrollo de los anteriores programas sociales la Corporación podrá contribuir al proceso de formación y capacitación de niñez y adultos, mediante la oferta de proyectos flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno, en alianza con diferentes instituciones públicas y privadas o instituciones de educación superior, así como la participación en el desarrollo de investigaciones, estudios y sistematizaciones relacionados con la niñez y el juego. Igualmente, tendrá como marco los mandatos legales de primera infancia, infancia y adolescencia en Colombia y tratados internacionales, así como su metodología propia. **La Corporación no presta ni prestará servicios de educación formal y no formal, como tampoco de bienestar social.**

Realizar convenios, contratos o acuerdos con entes públicos, mixtos o privados, para la prestación directa o indirecta de servicios y/o asesorías,

1. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructos, pignorarlos o hipotecarlos, y en general administrar y realizar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Corporación,
2. Ceder temporalmente a título gratuito u oneroso el uso no exclusivo de las marcas y/o logos creados por la Corporación
3. Asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios, contratos o alianzas estratégicas, y en los casos pertinentes, afiliarse,
4. Organizar, promover, concurrir, formar y/o financiar sociedades, empresas y entidades que tiendan a facilitar, ampliar o complementar las actividades de la Corporación, dentro o fuera del país, así como suscribir acciones o adquirir cuotas en ellas,
5. Fomentar los valores principalmente el derecho a la recreación, el juego y la educación no formal en los niños y sus familias todo el año, y (principalmente) adicional y particularmente durante el mes de abril, durante la Celebración del Día de la Niñez y la Recreación en el territorio nacional,
6. Recibir donaciones, aportes y auxilios de personas y entidades nacionales y extranjeras, así como de gobiernos extranjeros,
7. Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras o financieras, sin límite de cuantía,
8. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
9. Asociarse con entidades educativas para el desarrollo de programas de educación formal y no formal en temas del juego, la niñez y la celebración día de la niñez en el marco jurídico que las leyes de educación lo permitan.
10. Desarrollar programas académicos formales y no formales para el desarrollo de competencias específicas en temas de educación, juego, niñez, ludotecas, recreación y celebración día de la niñez.
11. Crear y desarrollar metodologías y pedagogías basadas en su experiencia en campo y avaladas por marcos teóricos reconocidos académica y científicamente.
12. Ofrecer servicios o asociarse para prestar servicios de carácter educativo en todos sus niveles, tipos y modalidades, de acuerdo con lo establecido por las leyes de educación del país.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

13. Realizar y/o promover actividades lúdicas, educativas, recreativas, culturales y de salud que beneficien a la población infantil del país, especialmente a los niños en alto riesgo,
14. Canalizar recursos técnicos, económicos y científicos, nacionales e internacionales, que contribuyan a elevar el nivel de calidad de vida de los niños en el país,
15. Diseñar, crear, establecer y mantener mecanismos para la recopilación, actualización, procesamiento y divulgación de información sobre instituciones, programas, recursos y eventos de atención a la niñez, procurando la proyección de ésta entre comunidades y entidades en aras de facilitar y dinamizar la coordinación, concertación y participación como estrategias para optimizar los resultados de los esfuerzos realizados en el país para atender a la niñez colombiana,
16. Organizar y fomentar la realización de eventos que posibiliten el intercambio de ideas, experiencias, recursos y programas de las diversas personas naturales y jurídicas, nacionales extranjeras, involucradas y comprometidas con la atención de la niñez; servir de enlace entre ellas y coadyuvar al público reconocimiento de los méritos y ejecutorias de éstas,
17. Patrocinar programas y campañas pertinentes, y colaborar con entidades públicas y otras Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales que persigan fines similares, así como crear otros organismos y unidades que den respuesta a necesidades específicas de la niñez colombiana, cuando lo estime conveniente,
18. Movilizar recursos, unificar criterios y esfuerzos de los sectores público y privado que se interesen por la atención de la niñez colombiana,
19. Adelantar programas de educación no formal dirigidos a los niños del país, o a personas e instituciones que les atienden,
20. Diseñar, montar, capacitar, investigar, efectuar seguimiento y acompañamiento en todos los procesos que sea necesario desarrollar para su organización, montaje y operación de programas como ludotecas y otros con metodología y pedagogía lúdica, que tengan el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado,
21. Promover entre la sociedad, en especial entre las empresas privadas, el ejercicio de la responsabilidad social hacia la población infantil, su familia y comunidad,
22. Financiar y Cofinanciar planes, programas, proyectos, actividades y eventos con entes estatales en todos sus niveles, empresas privadas, mixtas, no gubernamentales, de cooperación nacional e internacional,
23. Diseñar, crear, establecer, promover programas y actividades dirigidos a los niños del país durante los 365 días del año y participar activamente durante las celebraciones institucionales del mes de abril promovidas por el gobierno nacional, gobiernos departamentales y municipales,
24. Participar en licitaciones públicas o privadas, concursos y en general cualquier mecanismo de contratación privada o estatal para ofrecer sus bienes o servicios,
25. Realizar alianza con instituciones de naturaleza pública y privada, para el desarrollo de investigaciones, de toda índole en temas de niñez y juego,
26. Asociarse con entidades educativas formales e informales para el desarrollo de programas de educación en temas del juego y niñez, ludotecas y su desarrollo integral,

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

27. En general todas aquellas actividades que en forma indirecta o colateral permitan, coadyuven o favorezca la consecución del objeto de la Corporación,
28. Implementar acciones de todo tipo incluidas en la ley de primera infancia y sus reglamentaciones.
- 29. Realizar alianzas con instituciones de educación superior para desarrollar proyectos desde su metodología.**
- 30. Investigar y producir nuevos juegos, productos, proyectos o programas a partir de diversas necesidades en la niñez y la familia para cerrar las brechas de educación en el país y contribuir con la disminución de problemáticas tales como la violencia contra la niñez y adolescencia.**

**C A P Í T U L O   I I I**

**TÍTULO I**

**DE TODOS LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6°. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

Son miembros de la Corporación, las personas naturales y jurídicas que de conformidad con las categorías que más adelante se indican tengan la vocación y el interés de pertenecer a la Corporación y que según su capacidad y compromiso puedan realizar aportes de cualquier tipo para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

**El Consejo Directivo podrá determinar para cada categoría de miembros el pago o contribución y la periodicidad o forma en que deberá ser efectuado.**

Para las personas jurídicas la calidad de miembro en cualquiera de sus categorías recaerá en cabeza de sus representantes legales. Con excepción de las reuniones de asamblea la asistencia a los diferentes órganos directivos tales como Consejo de Fundadores y Consejo Directivo, son indelegables. Para las personas naturales, la calidad de Miembro en cualquiera de sus categorías será de carácter personal e indelegable. Cualquier miembro en cualquiera de sus categorías podrá participar de manera presencial o no presencial<sup>2</sup>, **remota o virtual** o en las reuniones formalmente convocadas de acuerdo con la ley aplicable.

Las decisiones de todos los órganos directivos de la Corporación deberán ser aprobadas por la mayoría (la mitad más uno de sus miembros) con excepción de la asamblea la cual hace quórum con cualquier número de asistentes. Su asistencia será preferiblemente **presencial pero igualmente tendrá validez su presencia remota o virtual (a no ser que por motivos emergentes deban asistir virtualmente según lo establecido por las normas colombianas para este evento).** En caso que haya una vacancia temporal de algún miembro o inactividad por algún cambio, las determinaciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros activos y no del total de conformación.

---

<sup>2</sup> **Ley 222/95 Artículo 19. Reuniones no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. **Oficio 220-084274 de mayo 21 de 2020 de la Supersociedades.**

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

Cuando hayan renunciado de alguno de sus miembros en alguno de sus órganos directivos, sea persona natural o jurídica, el Consejo de Fundadores definirá el procedimiento a seguir en cada caso.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los diferentes órganos se llevarán a cabo con no menos **de 7 días** hábiles antes de la realización de la respectiva reunión, mediante comunicación escrita, **citación por plataformas virtuales** o mediante correo electrónico o mediante otras formas<sup>3</sup> de comunicación que estén reglamentadas para este tipo de organizaciones en Colombia.

**Sin alejarse del marco establecido por las normas tributarias y legales del país, sus miembros Fundadores podrán ser contratados como asesores permanentes o en la dirección ejecutiva y no será necesario resolver conflicto de intereses para este efecto siempre y cuando el Consejo de Fundadores haya aprobado en acta los cambios.**

**Un miembro podrá ejercer doble función en Consejo de Fundadores y Directivo y cuando sea contratado como asesor o director, sólo podrá tener voz en dichos órganos.**

El reglamento de sus órganos directivos precisará las formalidades que deban surtir la organización o un interesado en ser parte de alguna de sus modalidades de miembro de la corporación, quienes participan de la asamblea y los requisitos necesarios para cada calidad de miembro.

**PARÁGRAFO:** Ningún Miembro de la Corporación estará obligado a responder con su patrimonio por las obligaciones de la Corporación.

## **ARTÍCULO 7º. MIEMBROS FUNDADORES**

Son Miembros Fundadores las personas que participaron en el acto de fundación de la Corporación, o quienes ellos acepten como tales dentro de los 10 años siguientes a la fecha de la presente reforma, por haber colaborado significativamente al logro de los objetivos de la Corporación que será evaluado y definido por el consejo de fundadores y su nombramiento será como miembro fundador. La totalidad de los Miembros Fundadores integrarán el Consejo de Fundadores, órgano directivo que tendrá las funciones que más adelante se señalan.

Al inicio de cada período Presidencial, los miembros del Consejo de Fundadores determinarán la pertinencia de invitar a la cónyuge de quien ejerza la primera magistratura del país o un alto funcionario del gobierno nacional o si fuese necesario de algún gobierno departamental o local para que haga parte del Consejo de Fundadores o del órgano que el Consejo de Fundadores determine y en la calidad que determine el mismo

Los miembros del Consejo de Fundadores podrán invitar a participar en las sesiones del Consejo de Fundadores dos empresas (su representante legal) que, a juicio de la mayoría de sus miembros, colaboren significativamente al logro de los objetivos de la Corporación, quienes tendrán voz, pero no voto durante las respectivas sesiones.

---

<sup>3</sup> **Código de Comercio, artículo 424.** Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**Los miembros Fundadores podrán ser contratados como asesores permanentes, o temporales con costos razonables y del mercado sin afectar los recursos de la organización y siempre y cuando los recursos no sea de excedentes, sino sea una necesidad de alguno de los proyectos e indicadores del sistema de gestión y no será necesario resolver conflicto de intereses para este efecto siempre y cuando el Consejo de Fundadores haya aprobado en acta estos cambios.**

**PARÁGRAFO:** la vinculación de nuevos miembros en la calidad de miembros fundadores deberá ser aprobada por la mayoría (la mitad más uno) de los miembros del Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 8°. MIEMBROS HONORARIOS**

Son Miembros Honorarios de la Corporación las personas naturales o jurídicas que, habiendo sido nominadas para el efecto, sean propuestas, aceptadas y aprobadas por el Consejo de Fundadores.

A fin de tener acceso a la nominación para ser Miembro Honorario de la Corporación se requiere, aparte de cumplir con la reglamentación que al respecto establezca el Consejo de Fundadores, acreditar especiales condiciones intelectuales, morales y sociales, así como haber prestado significativos servicios para el desarrollo y elevación de la calidad de vida de los niños y niñas colombianos, así como pertenecer al sector social o de educación y contribuir con el desarrollo de la Corporación y su misión.

**ARTÍCULO 9°. MIEMBROS BENEFACTORES O VINCULADOS**

Son Miembros Benefactores o vinculados de la Corporación las personas naturales o jurídicas que coadyuven económicamente y/o con servicios y/o convenios al logro de los objetivos de la Corporación. Su vinculación se hará a instancias del Consejo Directivo bajo las directrices que señale el Consejo de Fundadores.

El Consejo de Fundadores podrá determinar en su reglamento si las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que han suscrito convenios o contratos con la Corporación en determinado periodo, podrán ser invitados a la asamblea anual en la categoría de vinculado por ese periodo siempre y cuando la organización invitada acepte esta categoría:

**ARTÍCULO 10°. MIEMBROS ADHERENTES**

Son Miembros Adherentes de la Corporación las personas naturales o jurídicas que, compartiendo la filosofía y objetivos de la Corporación, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud de adhesión - afiliación, ante la Dirección Ejecutiva,
- b) Que su solicitud sea aprobada por la Dirección Ejecutiva.,

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

- c) Suscribir y pagar los derechos de adhesión -afiliación- y cuotas periódicas que determine el reglamento interno definido para tal fin.

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 11°. DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS**

Son deberes de TODOS los Miembros de la Corporación:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros de la Corporación, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca el Consejo de Fundadores y que se recogerán en un reglamento que debe expedir de manera formal el Consejo de Fundadores con la participación de los diferentes órganos.
- b) Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad, así como las decisiones de los diferentes órganos de la Corporación,
- c) Actuar como permanentes difusores y multiplicadores del pensamiento institucional, su sistema de gestión y trabajo, metodología, filosofía, objetivos, valores e imperativos de la organización que defina periódicamente para cumplir con su objeto social y la calidad de la atención en los programas y proyectos que desarrolla.
- d) Cumplir oportunamente sus obligaciones con la Corporación.
- e) Estar inscrito en el registro de miembros activos de la entidad.

#### **ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Son derechos de los Miembros de la Corporación, independientemente de su categoría:

- a) Participar con voz y voto, según la calidad de miembro, en la Asamblea General de Miembros de la Corporación, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Fundadores, en el reglamento de órganos directivos,
- b) Elegir y ser elegidos para los organismos de dirección y administración de acuerdo con las normas establecidas para el efecto en los estatutos y reglamentos de los órganos directivos de la Corporación,
- c) Disfrutar de los programas y servicios que en desarrollo de su objeto social adelante o participe la Corporación, con las condiciones especiales de beneficio para los miembros que establezca el Consejo Directivo y que estén dentro de las actividades empresariales de los miembros.
- ⇨ Estar inscritos en el registro de miembros de la Corporación o la formalidad que plantee el reglamento.
- e) Disfrutar de los derechos y beneficios que estén contemplados en los en reglamento de los órganos directivos, y los que en su momento determinen y establezcan el Consejo de Fundadores y administración de la Corporación,
- f) Beneficiarse de la buena imagen de la Corporación y sus actividades a partir de las normas establecidas por los órganos de Administración de la Corporación,



**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

- g) Hacer uso previa autorización del Consejo Directivo del nombre e imagen de la Corporación, según los lineamientos que señale este mismo.

**ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DEL ESTADO DE MIEMBRO**

Cuando se determine que algún Miembro de la Corporación, en cualquiera de sus categorías ha cometido una falta que a juicio del Consejo Directivo ponga en peligro el funcionamiento, buen nombre, estructura organizacional, su cultura, y la calidad en la gestión en el desarrollo y operación de los proyectos, de la Corporación, podrá con el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de sus miembros, decidir sobre la exclusión del miembro. La decisión del Consejo Directivo será inapelable.

Serán consideradas como faltas las siguientes conductas:

- a) El no compartir la filosofía, principios, cultura organizacional y objetivos de la Corporación,
- b) No compartir ni practicar la estrategia y estructura de la calidad en la gestión en el desarrollo de sus programas y proyectos.
- c) Realizar actos que desfavorezcan el buen nombre de la organización,
- d) El incumplimiento de disposiciones estatutarias y adicionalmente la mayoría (mitad más uno) de los miembros del Consejo Directivo o del Consejo de Fundadores según sea el caso, considere que el incumplimiento en cuestión amerita dicha sanción,
- e) El ejercer actividades contrarias, o que se consideren competencia directa de los programas y los fines para los cuales fue creada la Corporación, de manera personal o como miembro de otra organización
- f) El no ejercicio de sus deberes de Miembro durante un período superior a seis meses años,
- g) El uso de las marcas o logos creados por la Corporación sin la debida autorización del Consejo Directivo,
- h) El no pago de las obligaciones contraídas con la Corporación por más de dos períodos consecutivos,
- i) El no hacerse representar válidamente en las reuniones de los diferentes órganos de la Corporación, o la inasistencia injustificada a tres o más reuniones del órgano del cual haga parte.
- j) Otras faltas que vayan en contra de la filosofía, principios y objetivos de la Corporación

Para el caso de los Miembros Fundadores, corresponderá exclusivamente al Consejo de Fundadores tomar la decisión correspondiente, para lo cual será necesario contar con la aprobación de la mayoría (mitad más uno) de los miembros de dicho Consejo. El proceso para determinar la pérdida será establecido en el reglamento de órganos directivos establecido por el Consejo de Fundadores.

**C A P Í T U L O   I V**

**DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**ARTÍCULO 14°. ORGANOS DE LA CORPORACIÓN**

La dirección, orientación, ejecución y representación de la Corporación estarán a cargo de los diferentes órganos que se señalan a continuación:

<u><b>Función principal</b></u>	<u><b>Órgano</b></u>
Máximo órgano de la Corporación	Consejo de Fundadores
Órgano Orientador y de participación	Asamblea General de Miembros
Órgano de Dirección Estratégica	Consejo Directivo
Órganos asesores y consultivos necesidad	Comités de apoyo temporales según
Órgano de ejecución y representación	Dirección Ejecutiva
Órgano de fiscalización y control externos de Auditoría, Compensación y Nominación de Gobierno Corporativo	Revisoría Fiscal y comités internos y

**ARTÍCULO 15°. NATURALEZA Y COMPOSICION**

El Consejo de Fundadores será el máximo órgano de la Corporación y estará integrado por la totalidad de los Miembros Fundadores activos o vigentes quienes lo integrarán por derecho propio y quienes hayan sido nombrados como tales a partir de lo establecido en estos estatutos. El Consejo de Fundadores será presidido por el Presidente de éste órgano o su Vicepresidente en caso de faltas absolutas o temporales y serán elegidos cada dos años dentro de sus miembros.

**ARTÍCULO 16°. REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM**

El Consejo de Fundadores se reunirá como mínimo dos veces al año de forma presencial o virtual<sup>4</sup>. Cada reunión se realizará idealmente durante cada semestre del año. Será convocada por el Presidente del Consejo de Fundadores. Adicionalmente, el Consejo de Fundadores se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente del Consejo de Fundadores o por solicitud expresa de la Dirección Ejecutiva<sup>5</sup>.

Los miembros del Consejo de Fundadores podrán invitar a participar en las sesiones del Consejo de Fundadores por periodos anuales al representante legal de empresas públicas o privadas que, a juicio de la mayoría de sus miembros, colaboren significativamente al logro de los objetivos de la Corporación, quienes tendrán voz, pero no voto durante las respectivas sesiones.

---

<sup>4</sup> **Ley 222/95 Artículo 19. Reuniones no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

<sup>5</sup> **Ley 222 de 1995, artículo 68. Quórum y mayorías.** La asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5° y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En los estatutos de las sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores, podrá pactarse un quórum diferente o mayorías superiores a las indicadas.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

- a) Ejercer la suprema autoridad de la Corporación.
- b) Fijar las políticas y directrices generales de la Corporación especialmente las declaraciones de visión, misión y valores.
- c) Participar de los comités de apoyo cuando sea necesario estudiar con mayor profundidad temas relacionados principalmente con nominación de la Dirección Ejecutiva y miembros del Gobierno Corporativo.
- d) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Fundadores quienes a su vez actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Corporación.
- e) Proponer al Consejo Directivo candidatos a Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de entre sus delegados al Consejo Directivo o de los miembros elegidos por asamblea.**
- f) Aprobar los reglamentos de la Corporación y en especial el de los órganos directivos.
- g) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Corporación.
- h) Proponer terna de candidatos a Dirección Ejecutiva.
- i) Interpretar con autoridad los Estatutos de la Corporación cuando surjan dudas en cuanto a sus alcances y aplicación.
- j) Examinar, cuando a bien tenga, los libros y diferentes documentos de la entidad, directamente o través de comisiones designadas para el efecto,
- k) Las demás señaladas en estos estatutos, en los reglamentos o que le correspondan por Ley.
- l) Representar y ser vocero institucional de la Corporación dentro y fuera del país,
- m) Determinar según las necesidades **presentadas por la Dirección**, la creación e integración de órganos de administración y gestión.
- n) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.**
- o) Realizar análisis de contexto de la organización para la toma de decisiones de la dirección respecto al sistema integrado de gestión y sus subsistemas de acuerdo con los procesos establecidos al interior de la organización para la prestación de sus servicios.**
- p) Gestionar nuevos miembros para el Consejo Directivo cuando se presenten renuncias de su miembros de Consejo Directivo durante el transcurso del periodo para el cual fue elegido.**

**TITULO II**

**DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

**ARTÍCULO 18°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

Será designado de entre sus miembros por el Consejo de Fundadores, para períodos de **cuatro años**, al cabo de los cuales podrá ser reelegido por dos periodos **adicionales**.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

El Presidente del Consejo de Fundadores tendrá como funciones las siguientes:

- a) Llevar la vocería de la Corporación y representarla en los eventos y actividades que requieran de su presencia, a nivel nacional e internacional.
- b) Llevar la vocería institucional en las asambleas anuales.
- c) **Convocar y presidir** las reuniones del Consejo de Fundadores y de los demás órganos que le señalen los reglamentos de la entidad; y someter a su consideración y aprobación los asuntos que estime convenientes.
- d) Velar por que se cumplan las funciones del Consejo de Fundadores, así como porque se dé cabal cumplimiento a las decisiones y planes de trabajo trazados por estos organismos.
- e) Autorizar con su firma las actas y Resoluciones del Consejo de Fundadores y de los demás organismos de la Corporación que le señalen los estatutos y reglamentos de órganos directivos.
- f) **Convocar reuniones extraordinarias para revisar el impacto de la organización y las metas estratégicas en general y de comunicaciones de la organización.**
- g) Las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos de la Corporación, y las que le sean asignadas específicamente por el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 19°. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

El Vicepresidente de este Consejo reemplazará al Presidente del Consejo de Fundadores en sus ausencias temporales o definitivas, y tendrá las mismas funciones y atribuciones señaladas para dicho cargo.

**TITULO III**

**ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 20°. NATURALEZA Y COMPOSICION**

La Asamblea General de Miembros estará conformada por la totalidad de los Miembros de la Corporación quienes se reunirán en forma personal o debidamente representados y que se encuentren debidamente registrados como Miembros de la Corporación como lo establezca el reglamento, estando al día con sus obligaciones para con la Corporación, de acuerdo con lo que establece el reglamento de los órganos directivos aprobado por el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 21°. REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUORUM**

La Asamblea General de Miembros se reunirá en forma ordinaria una vez al año, o de manera extraordinaria cuando la mayoría (mitad más uno) del Consejo Directivo lo decida y será convocada por el Director Ejecutivo de la Corporación. La reunión se podrá

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

llevar a cabo válidamente con cualquier número de miembros presentes y su convocatoria se hará igual que los demás órganos, con al menos 10 días de anticipación.

**ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

La Asamblea General de Miembros designará a sus representantes en el Consejo Directivo, recibirá por parte del Consejo de Fundadores un informe especial y por parte del Consejo Directivo un informe de gestión<sup>6</sup> de la Corporación<sup>7</sup>.

El Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva oirán las recomendaciones y observaciones formuladas por los asistentes a la Asamblea.

**TITULO IV**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 23°. NATURALEZA Y COMPOSICION**

El Consejo Directivo será el Órgano de Dirección Estratégica de la Corporación. Estará integrado por nueve (9) miembros así:

- 6 miembros designados por el Consejo de Fundadores. Ellos serán el Presidente del Consejo de Fundadores y otras cinco personas que pueden o no ser miembros del Consejo de Fundadores, los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas de organizaciones públicas o privadas. Al menos uno de estos cinco miembros deberá ser una persona natural o jurídica del sector educativo o social que contribuya con el desarrollo de la corporación y en especial lo referente a **formación** y/o pedagogía.
- 3 miembros elegidos dentro de la Asamblea General, de entre sus miembros honorarios, vinculados/benefactores, adherentes o contratistas.

Adicionalmente, a discreción del Consejo de Fundadores, se podrá invitar a sus reuniones de acuerdo con las necesidades estratégicas de la Corporación a un representante de una empresa pública o privada que coadyuve con el direccionamiento de la Corporación. **En el evento de presentarse renunciaciones de algún miembro elegido para un periodo, este organismo podrá sesionar con mínimo 5 de los 9 integrantes.**

---

<sup>6</sup> **Ley 222 de 1995, artículo 47.** Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. Conc.: art. 446, L. 222/95, art. 29.

<sup>7</sup> **Ley 222 de 1995, artículo 46.** Rendición de cuentas al fin de ejercicio. Terminando cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: 1. Un informe de gestión. 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. Conc.: D.R. 2649/93, art. 21. 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. Conc.: artículos 208, 291, 446.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**ARTÍCULO 24°. PERIODO**

El período de los integrantes del Consejo Directivo es **de cuatro (4) años**, contados para cada uno de ellos a partir de la fecha de su inicio y de acuerdo con lo establecido en el reglamento para este fin.

Mientras no se efectúe la elección respectiva que puede incluir la reelección, sus miembros permanecerán en el ejercicio de sus cargos de manera válida.

Los miembros del Consejo Directivo serán reelegidos, **cuantas veces se quiera, de acuerdo con el reglamento que se defina en las diferentes actas del Consejo de Fundadores, asamblea o el mismo Consejo Directivo para este fin.**

**ARTÍCULO 25°. REUNIONES Y QUÓRUM**

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses (**bimestral**) en el lugar, el día y la hora que el mismo establezca; y extraordinariamente cuando así lo determine el mismo Consejo Directivo o lo convoque el Consejo de Fundadores, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo<sup>8</sup>.

El número de 9 integrantes podrá ser modificado en el evento en que el Consejo de Fundadores no encuentre delegados para su representación. Igualmente, si alguno de los miembros se ausenta o renuncia antes de terminar el periodo para el cual fue elegido, el quórum será válido a partir de los activos, mientras se completa el número total de miembros.

**ARTÍCULO 26°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección estratégica de la Corporación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proveer Consejo y soporte a la Dirección Ejecutiva de la Organización.
- b) Elegir a su Presidente y Vicepresidente de los candidatos propuestos por el Consejo de Fundadores para cada periodo de vigencia del Consejo Directivo.
- c) Aprobar y monitorear el planteamiento estratégico de la Corporación para un periodo no menor a dos años en el cual debe velar por cumplir sus sistemas de gestión, con especial énfasis en su sistema de control interno.
- d) Aprobar los estados financieros auditados de la Corporación,
- e) Aprobar la organización administrativa de la Corporación conveniente para el logro de los objetivos,
- f) Velar que se cumplan las políticas impartidas por el Consejo de Fundadores de la Corporación,
- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos y estatutos de la Corporación,
- h) Analizar la marcha de la Corporación y ejecutar los ajustes necesarios a los planes generales, manteniendo las políticas y directrices emanadas de éste,

---

<sup>8</sup> Código de Comercio, artículo 426. La asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

- i) Nombrar el Director Ejecutivo de la **Corporación y su suplente**, de terna propuesta por el Consejo de Fundadores,
- j) Analizar los planteamientos estratégicos, indicadores estratégicos y resultados de impacto y control interno de la Corporación en coordinación con el Director Ejecutivo y revisar periódicamente los mismos.
- k) Conocer los reglamentos de la entidad y aportar a los mismos para fortalecer los procesos de control de la organización.
- l) Analizar y Conceptuar ante el Consejo de Fundadores sobre el presupuesto de ingresos y egresos, lo mismo que sobre los balances anuales sometidos a su análisis por el Director Ejecutivo,
- m) Autorizar al Director Ejecutivo las operaciones, actos o negocios jurídicos, incluidos los que impliquen enajenación o gravamen de bienes que hagan parte del patrimonio de la entidad, y que su cuantía sea superior al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- n) Destinar excedentes de la entidad y definir reinversión en acta respectiva de este órgano.
- o) Participar de los comités de apoyo cuando sea necesario estudiar con mayor profundidad temas relacionados principalmente con auditoría y compensación.
- p) Las demás que le correspondan por los presentes estatutos o las leyes y normas vigentes, y que no estén asignadas por los reglamentos de la Corporación a otro organismo.

**TITULO V**

**COMITES DE APOYO**

**ARTÍCULO 27°. ALCANCE DE LOS COMITES**

**Serán de dos tipos: 1. Integrados por sus órganos directivos; 2. Integrados por el personal contratado en la organización.**

**Pueden ser de orden técnico internos o asesor externos. Principalmente enfocarse en Auditoria Interna y Externa; Compensación, Etico de nominación de la dirección ejecutiva y conformación del gobierno corporativo.**

1. Los Comités de apoyo del Gobierno Corporativo contarán con representantes de sus órganos directivos, los cuales estarán encargados según su especialidad de estudiar, analizar y aprobar temas específicos que delegue el Consejo Directivo o que solicite la Dirección Ejecutiva para su estudio con mayor profundidad y atención. Los resultados de estos comités serán validados según se disponga por el Consejo Directivo y serán consignados en las respectivas actas. Los comités que principalmente se reglamentarán por el Consejo Directivo y/o Consejo de Fundadores son los relacionados con Comité de Auditoría, Compensación y Nominación de su Gobierno Corporativo.
2. Integrados por el personal contratado en la organización: La Dirección Ejecutiva podrá conformar con el personal a su cargo comités de apoyo internos en su gestión y podrá invitar a miembros de los órganos directivos con el propósito de afianzar los resultados estratégicos de la Corporación en especial, la gestión de

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

alianzas con socios públicos o privados, el control interno y su sistema de gestión y trabajo en general.

**ARTÍCULO 28°. SOBRE EL COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNO Y EXTERNO**

La Corporación tendrá un Comité de Auditoría Interno y Externo, el cual tendrá como propósito el control interno de la Corporación y especialmente la revisión en detalle de los resultados de los estados financieros, los resultados de los indicadores, cumplimiento de normas del sector, el riesgo y su mitigación para llevar la organización a un mejoramiento continuo de calidad en su gestión.

- a) El Comité de Auditoría Interno y Externo actuará de manera independiente y transparente, ya que debe cumplir con la supervisión de la integridad financiera, administrativa y organizacional.
- b) Este comité reglamentará los objetivos y actividades de la auditoría, sea ésta auditoría, interna o externa que se orientará a la implementación y seguimiento de forma sistémica del sistema de control interno de la Corporación.
- c) Corresponde al Consejo de Fundadores y Consejo Directivo la conformación de estos comités, así como su normatividad y actividad.

**ARTÍCULO 29°. SOBRE EL COMITÉ DE COMPENSACION**

Este comité será designado por el Consejo Directivo con el propósito de estudiar en detalle del tema del desarrollo de su talento humano en temas como planes de sucesión y compensaciones y/o bonificaciones para la cualificación de su recurso humano y cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 30°. SOBRE EL COMITÉ DE NOMINACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA Y LA CONFORMACION DEL GOBIERNO CORPORATIVO.**

Este comité será designado por el Consejo de Fundadores con **el propósito de estudiar y analizar el fortalecimiento del gobierno corporativo de la organización** con el fin de lograr sinergia entre sus diferentes órganos y cumplir con mayor eficiencia el objeto social de la organización.

Las principales funciones de los anteriores comités se pueden precisar en el reglamento de la organización. Otros temas como el planteamiento estratégico de la organización, la asesoría legal, tributaria, mercadeo y en general su gestión se puede fortalecer por medio de comités temporales.

Una misma persona podrá ser miembro de dos o más Comités de Apoyo

**TITULO VI**

**DIRECCION EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 31°. NATURALEZA Y NOMBRAMIENTO**



**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

La Dirección Ejecutiva es el órgano de representación legal de la Corporación, y será desempeñada por una persona **natural** que a juicio del Consejo Directivo, de terna presentada por el Consejo de Fundadores, reúna las calidades, conocimientos y experiencia para tal gestión. En concordancia, **estará subordinado al Consejo Directivo a quien compete su libre nombramiento y remoción de candidatos definidos por el Consejo de Fundadores.**

**La Dirección Ejecutiva podrá tener un suplente con las mismas facultades y restricciones que reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas con la aprobación del Consejo Directivo y validación del Consejo de Fundadores.**

El Director Ejecutivo como Representante Legal de la Corporación es el ejecutor y gestor de los actos jurídicos, administrativos y técnicos de la organización.

**ARTÍCULO 32°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Sin perjuicio de sus obligaciones como representante legal y administrador de la Corporación, para lo cual deberá ejercer su cargo con la idoneidad y competencia necesarias, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Direccional planteamientos estratégicos de la organización dentro de los sistemas de gestión que la organización defina para ello.
- b) Representar a la Corporación judicialmente o extrajudicialmente, así como designar los apoderados correspondientes,
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones, resoluciones y acuerdos del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo,
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos de la Corporación,
- e) Celebrar todos los actos, operaciones y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto y las funciones de la Corporación,
- f) Toda operación, acto o negocio jurídico, incluidos los que impliquen enajenación o gravamen de bienes que hagan parte del patrimonio de la entidad, y que su cuantía sea superior al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requiere la previa autorización del Consejo Directivo. Toda operación, acto o negocio jurídico que implique la enajenación de un bien inmueble de la Corporación, requiere la previa autorización del Consejo Directivo,
- g) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo y con voz y voto a las reuniones de los demás organismos de la entidad.
- h) Presentar al Consejo Directivo los estados financieros auditados para su aprobación.
- i) Presentar formalmente los cambios relacionados con la revisoría fiscal.
- j) Presentar los resultados estratégicos al Consejo Directivo, las cuentas, balances, informes financieros, sociales o técnicos y cualquier otra información que estos le soliciten sobre la marcha de la entidad,
- k) Convocar, de acuerdo con los presentes estatutos, a reuniones al Consejo de Fundadores o al Consejo Directivo cuando lo considere necesario,

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

- l) Elaborar el planteamiento estratégico de la organización cada año con el presupuesto anual de la entidad, y someterlo a consideración del Consejo Directivo, antes del 30 de diciembre de cada año cada año, para que inicie su vigencia el día primero de enero del año siguiente.
- m) Transigir, desistir, conciliar y renovar los actos o negocios jurídicos que tuviese la entidad con terceros, o éstos con ella, de acuerdo con el literal e. de este mismo artículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal e de este artículo,
- n) Proveer los cargos necesarios definidos en los diferentes proyectos y presupuestos aprobados con los aliados que define la Corporación con personal idóneo; removerlos y resolver lo relativo a la administración de personal y su estructura,
- o) Con la previa autorización del Consejo Directivo, delegar en otros funcionarios de la Corporación, alguna o algunas de sus funciones en sus ausencias concertadas con el Consejo Directivo
- p) Informar al Presidente del Consejo Directivo sus actividades cotidianas y que requieran aprobación permanente según reglamento establecido o de acuerdo con estos estatutos.
- q) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Ley, el Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo, los reglamentos y los presentes estatutos de la Corporación,
- r) Celebrar y ejecutar en nombre de la Corporación o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales, y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para facilitar las actuaciones y operaciones previstas en estos estatutos.
- s) Presentar al Consejo Directivo validado con el Consejo de Fundadores, un candidato para director suplente por ausencias cortas, largas o definitivas de la dirección titular.**

## **DISPOSICIONES COMUNES AL CAPITULO ANTERIOR**

### **ARTÍCULO 33°. ACTAS**

De lo ocurrido en las reuniones de todos los órganos de la Corporación se levantarán actas<sup>9</sup>, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado y registrado ante autoridad competente o de acuerdo con lo establecido por las mismas que reglamenten la Corporación y de manera virtual en el marco de sus procesos de gestión documental.

En tales actas se debe señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, se hará constar si ésta es ordinaria o extraordinaria presencial o virtual y la forma en que se hizo la convocatoria; número de miembros presentes con indicación de los representantes personales y la forma en que actúan; las decisiones, proposiciones y resoluciones aprobadas, negadas o aplazadas, precisando el número de votos a favor, en contra o en

---

<sup>9</sup> **Código de Comercio, artículo 431.** Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea y otros se hará constar en el libro de actas. Éstas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Conc.: D. 2649/93, art. 131.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

blanco: y, en fin, consignar todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las actas deberán marcarse en forma sucesiva cronológica y numérica, y serán firmadas por el Presidente y por quien haya actuado como secretario de la sesión<sup>10</sup>.

#### **ARTÍCULO 34°. TIPO DE REUNIONES**

Las disposiciones legales para las reuniones de carácter universal, reuniones no presenciales o por comunicación sucesiva serán válidas para los diferentes órganos de la Corporación, siempre y cuando éstas sean tomadas con el lleno de las formalidades legales prescritas para cada caso<sup>11</sup>.

### **T I T U L O   V I I**

#### **REVISORIA FISCAL**

#### **ARTÍCULO 35°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO**

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal elegido según lo **establecido en el artículo 17, letra n, por el Consejo de Fundadores para períodos de dos (2) años, y será reelegido de manera automática, salvo que el Consejo de Fundadores decida lo contrario, quien en cualquier momento podrá removerlo.**

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica de una firma de auditoría o revisoría fiscal o Contador Público con Tarjeta Profesional vigente. Cuando sea una **persona jurídica quien ejerza la revisoría fiscal, todo cambio en la persona natural que la represente, deberá ser aprobado por el Consejo de Fundadores por comunicación escrita de su Presidente.**

#### **ARTÍCULO 36°. FUNCIONES**

Son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes.<sup>12 13</sup>

---

<sup>10</sup> **Ley 222 de 1995, artículo 21. ACTAS.** En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros. PAR. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 19 de esta ley, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 20, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

<sup>11</sup> **Ley 222/95 Artículo 19. Reuniones no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

<sup>12</sup> **CIRCULAR EXTERNA 115-000011 Superintendencia de Sociedades**

<sup>13</sup> **Artículo 207 del Código de Comercio**

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

- a) Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve actualizada, y al día los diferentes registros a que haya lugar y de acuerdo con las normas de contabilidad que sean exigidas y aplicadas en Colombia.
- b) Velar por que la operaciones y obligaciones tributarias se encuentren debidamente presentadas y pagas de forma oportuna.
- c) **Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores,** al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de La Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- e) Velar porque las operaciones de la entidad, celebradas para facilitar sus actuaciones, se ajusten a la Ley, a estos estatutos y a los reglamentos; así como cerciorarse del estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo,
- f) Dar cuenta oportuna y por escrito al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo o al Consejo de Fundadores, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad o en el desarrollo de sus operaciones,
- g) Velar porque se lleven al día los libros de actas de los diferentes organismos de gobierno de la Corporación, y firmarlas cuando por motivos de fuerza mayor éstas no pudieran ser suscritas por las personas correspondientes,
- h) Convocar al Consejo de Fundadores y al Consejo Directivo, cuando lo estime necesario,
- i) Autorizar con su firma, y acompañados por su dictamen e informes correspondientes, los balances y documentos que requieran de ella,
- j) Dar instrucciones, practicar visitas, solicitar y evaluar los informes necesarios, y efectuar las revisiones pertinentes para establecer un control efectivo sobre los ingresos, egresos, inversiones, valores, operaciones y bienes de la entidad,
- k) Velar por que la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparen los bienes y operaciones de la Corporación se hagan oportunamente y por la cuantía necesaria,
- l) Ejercer vigilancia sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios y de terceros constituidos a cualquier título, los valores y bienes de la Corporación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad que considere necesarias,
- m) En general las que la Ley asigne a los Revisores Fiscales, las que le fijen los presentes estatutos, así como las que especialmente le encomiende el Consejo de Fundadores.

**C A P Í T U L O   V**

**LIBROS Y ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 37°. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Los Estados Financieros de la Corporación serán elaborados, presentados y aprobados de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes y las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

Será responsabilidad del Director Ejecutivo su elaboración para que sean presentados y aprobados por el Consejo Directivo, ésta aprobación puede realizarse de forma presencial o virtual previo análisis de los mismos.

**C A P I T U L O   V I**

**REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCION**

**ARTÍCULO 38°. REFORMAS**

Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo de Fundadores, con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes activos y vigentes y con la debida autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 39. CAUSALES DE DISOLUCION**

La Corporación podrá disolverse:

- a) Por decisión favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo de Fundadores, previo concepto favorable del Consejo Directivo,
- b) Por las causales expresamente establecidas en la ley<sup>14</sup>.
- c) Por haber cumplido su objeto social.

**ARTÍCULO 40°. LIQUIDACIÓN**

Disuelta la Corporación se procederá inmediatamente a su liquidación, para lo cual el Consejo de Fundadores procederá a la designación del liquidador. El proceso de liquidación se hará de conformidad con los procedimientos y las normas legales prescritas para tal fin<sup>15</sup>.

Durante el período de liquidación el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo conservarán las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la Corporación.

Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la entidad, pasarán a otra entidad de naturaleza jurídica igual que en lo posible cumpla finalidades de índole similar, salvo que el Consejo de Fundadores, por decisión de al menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes determine la entidad beneficiaria.

---

<sup>14</sup> Artículos 19, 20 del Decreto 1529 de 1990, artículo, 61 de la Ley 743 de 2002; artículos 168 y 169 de la Ley 222 de 1995; Artículos 637 y del 649 al 652 del Código Civil, artículo 20 del Decreto 1529 de 1990; Artículos 637 y del 649 al 652 del Código Civil, artículo 20 del Decreto 1529 de 1990.

<sup>15</sup> Artículos 637 y del 649 al 652 del Código Civil; artículo 20 del Decreto 1529 de 1990; (Numeral 8 del artículo 238; Inciso 2° y 3° del artículo 248 del Código de Comercio; Artículo 11 del decreto 1529 de 1990; artículo 171 de la Ley 222 de 1995; Artículo 167 de la Ley 222 de 1995;

**Estatutos Corporación Juego y Niñez, aprobados en Acta de Consejo de Fundadores  
No 42 del 2 de febrero de 2021**

**C A P I T U L O   V I I**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 41°. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS**

Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos al Consejo de Fundadores, el cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la Corporación. En cualquier caso, el sentido de la interpretación objeto de este artículo, será la tomada por las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 42°. CONTINUIDAD DE LOS CARGOS**

A fin de garantizar el normal funcionamiento de la Corporación, hasta tanto se halle completa la estructura contemplada en los presentes estatutos, corresponderá al Consejo de Fundadores establecer los mecanismos y órganos transitorios necesarios, y designar a las personas que fuesen necesarias para tal fin, así como asumir las funciones del Consejo Directivo.

Finalizada la reunión, de consejo de Fundadores se lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad.

Siendo las 9:30 de la mañana, se lee el texto de la presente acta y se solicita al presidente y secretaria de la reunión, el señor FERNANDO MARTELO y a la señora RUTH CAMELO adelantar los procedimientos pertinentes para la firma de la presente acta, gestión para presentar a la Cámara de Comercio. Se aprueba por parte de los 3 miembros que conforman el Consejo de Fundadores, es decir el 100% su aceptación a cada punto y firma respectiva



**Fernando Martelo**  
C.C. No 19.200.717 de Cartagena  
Presidente



**Ruth Camelo**  
C.C. 20.491.572 de Chocontá  
Secretaria